

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 1 *DECRETO 45/2015, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

La apicultura, como actividad pecuaria, más allá de su repercusión económica en el sector de la producción de la miel y otros productos de la colmena, tiene una importancia fundamental para el desarrollo rural y el equilibrio ecológico, y constituye la base para la conservación y la diversidad de las plantas que dependen de la polinización, lo que contribuye a elevar la productividad de gran parte de los cultivos, aprovechando recursos no utilizados por ninguna otra actividad productiva.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

#### II

En la Comunidad de Madrid se dictó el Decreto 35/1985, de 8 de mayo, por el que se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid, debido a la falta de unas directrices claras que garantizasen el control, protección y fomento de esta actividad pecuaria.

Posteriormente, se dictó el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Desde entonces se han dictado diversas normas estatales de carácter básico que regulan aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas.

En primer lugar, la norma sobre ordenación del sector apícola es el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, que regula aspectos tales como la clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas, el código de identificación y de explotación, procedimiento de inscripción registral, condiciones mínimas de las explotaciones, medidas de protección animal, control sanitario y la trashumancia.

Y, en segundo lugar, en materia de sanidad animal, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que, además de establecer una estrategia global en la prevención, vigilancia y erradicación de las enfermedades de los animales, dedica una buena parte de su articulado a la ordenación de las explotaciones ganaderas, y el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Todas estas normas han sido tenidas en cuenta, debido a su carácter básico, para la elaboración del presente Decreto.

Así, en este mismo sentido, y por lo que respecta a la obligación de registrar las explotaciones apícolas, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, establece que debe realizarse por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que radique el domicilio fiscal del titular.

Tras la aprobación del Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid, las explotaciones apícolas pasaron a registrarse en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias.

En el presente Decreto se crea el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid, y se regulan el procedimiento y requisitos de inscripción en el mismo, adecuándolo a la normativa básica. De este modo, las explotaciones apícolas deberán ser registradas en este nuevo registro específico.

## III

Por tanto, teniendo en cuenta la tradición apícola en esta región, y ante el creciente interés experimentado sobre este tipo de explotaciones, ya sea por la variedad de productos que se obtienen empleando unos recursos naturales o por el efecto beneficioso que ejercen las abejas favoreciendo el proceso de polinización de la flora, es necesario adaptar la normativa reguladora de esta materia en la Comunidad de Madrid, estableciendo un marco normativo que dé respuesta a las necesidades y orientaciones que en la actualidad tiene este sector y actualizarla a la diferente legislación nacional.

Por ello, se adecua la normativa en los aspectos documentales, procedimentales y relativos a la inscripción en el registro y asignación del código de las explotaciones apícolas, concretando el modo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, antes citado.

Como consecuencia de dicha adaptación, procede derogar el Decreto 35/1985, de 8 de mayo, por el que se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid.

## IV

Por otro lado, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, establece disposiciones para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. Esta Ley impulsa el marco legislativo para eliminar regulaciones innecesarias y simplificar la legislación existente, estableciendo procedimientos más ágiles que minimicen las cargas administrativas.

Igualmente, establece que las autoridades competentes evalúen periódicamente su normativa al objeto de valorar el impacto de la misma en la unidad de mercado.

En este marco se aprovecha la publicación de este Decreto para incluir la derogación de varias Órdenes por no estar acordes a lo establecido en disposiciones posteriores y de mayor rango.

Así, la Orden 2243/1994, de 25 de noviembre, de la Consejería de Economía, por la que se regula el movimiento de animales en la Comunidad de Madrid y la Orden 1386/1998, de 19 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Registro de las Estaciones de Tránsito, en aplicación del Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se crea el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid, han de ser derogadas.

## V

Se ha cumplido con la realización del trámite de audiencia a diferentes asociaciones, así como con el resto de previsiones recogidas por el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación, en su reunión de 30 de abril 2015,

## DISPONGO

**Artículo 1***Objeto y ámbito de aplicación*

El presente Decreto tiene por objeto crear el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid y establecer normas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas en la Comunidad de Madrid, así como las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, adaptándolas a la norma común que, con carácter básico, se establece en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se dictan normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

**Artículo 2***Autoridad competente*

A efectos de lo previsto en el presente Decreto, la autoridad competente de la Comunidad de Madrid es la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de ganadería.

**Artículo 3***Registro de las explotaciones apícolas.*

1. Se crea el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid.  
2. Corresponde a la autoridad competente de la Comunidad de Madrid el registro de las siguientes explotaciones apícolas:

- a) Aquellas que, siendo trashumantes o estantes, su titular tenga su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid.
- b) Aquellas explotaciones estantes cuyas colmenas se sitúen en el territorio de la Comunidad de Madrid, aunque su domicilio fiscal no radique en la misma.

El Registro tendrá carácter público e informativo y se constituirá en una base de datos informatizada.

**Artículo 4***Procedimiento de inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid.*

1. A los efectos del registro de la explotación, se deberá presentar solicitud ante la autoridad competente de la Comunidad de Madrid, que deberá resolver y notificar en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud, entendiéndose estimada la misma si en el plazo indicado no se hubiera notificado la resolución expresa.

2. En relación con la inscripción registral de las explotaciones apícolas se estará a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, añadiendo como documentación a aportar a la prevista en el citado artículo la siguiente:

- a) El apicultor que instale sus colmenas en terrenos propiedad de otra persona, deberá presentar permiso por escrito del propietario de la tierra donde haya de ubicarse la explotación.
- b) Cuando las explotaciones estantes dispongan de distintos asentamientos ubicados en varios emplazamientos dentro de la Comunidad de Madrid, se debe indicar la ubicación del asentamiento principal y de los secundarios.

3. Las solicitudes, cuyo modelo figura en el Anexo I, podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y también por vía telemática, a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de ganadería, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si se ha dado de alta en el sistema.

4. En el caso de ser la resolución favorable, se asignará el código de identificación de explotación y la explotación será inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid.

El titular de la explotación deberá comunicar a la autoridad competente los cambios en los datos consignados en el registro en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan.

## Artículo 5

### *Libro de registro de la explotación apícola*

1. Todo titular de una explotación apícola deberá de estar en posesión del libro de registro de la explotación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

2. Además de los datos que indica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, se deberán detallar y mantener actualizados los siguientes registros, según modelo del Anexo II:

- a) Registro de asentamientos.
- b) Registro de altas y bajas, para entradas y salidas de colmenas de la explotación.
- c) Registro de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, las fechas de su administración y los tiempos de espera.
- d) Registro de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal y de análisis efectuados en muestras tomadas de animales y otras muestras tomadas con fines de diagnóstico, y de controles pertinentes que tengan importancia para la salud humana y animal.
- e) Registro de los alimentos suministrados a los animales.
- f) Registro de residuos de medicamentos veterinarios y sanitarios.
- g) Registro de salida de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- h) Registro de controles oficiales.

Deberá adjuntarse al libro de registro de explotación apícola el programa de trashedmancia según lo dispuesto en el artículo 11.2 y 11.3 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

El libro de registro deberá conservarse durante un período mínimo de cinco años desde que se efectúe la última anotación y estará en la explotación a disposición de la autoridad competente.

## Artículo 6

### *Distancias*

1. La posibilidad de reducción de la distancia prevista en el artículo 8.5, primer párrafo, del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, no será de aplicación para las distancias entre las viviendas rurales habitadas y los asentamientos apícolas, salvo en el caso de tratarse de una vivienda rural habitada propiedad del solicitante del registro de la explotación.

2. La distancia entre colmenares de 26 colmenas o más viene dada por la suma de los radios correspondientes al ya instalado y al que se va a instalar, considerando una capacidad productiva de una colmena por hectárea. El radio correspondiente a cada colmenar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$R^2 = 10.000 * N / \Pi$$

Siendo "N" el número de colmenas y "R" el radio en metros y  $\Pi$  el número PI.

En el caso de que el colmenar que se instale tenga más de 70 colmenas, la suma de los radios resultantes de aplicar la anterior fórmula, se duplicará.

3. Los colmenares de más de 26 colmenas que se instalen en las cercanías de colmenares de menos de 26 colmenas deberán respetar, al menos, una distancia con estos igual al radio del colmenar con más número de colmenas. Si se instalan más de 70 colmenas, se deberá multiplicar por dos la citada distancia.

Tales distancias entre asentamientos se podrán modificar en caso de acuerdo entre los titulares de los colmenares.

## Artículo 7

### *Advertencia sobre proximidad de abejas*

1. El titular de la explotación está obligado a colocar en los lindes de su colmenar, en lugar visible, tablillas indicadoras de la proximidad de las colmenas, mediante un letrero que diga "Precaución, abejas".

2. Estas tablillas deberán ser de 30 por 20 centímetros y letras de 6 centímetros, en negro. El titular de la explotación deberá colocar en esta su número de registro.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

*Adaptación de las explotaciones registradas*

1. Las explotaciones apícolas inscritas en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid, Sección Granjas, División Granjas Apícolas, quedarán automáticamente inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid en el momento en el que se produzca la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Los titulares de explotaciones registradas antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán adaptar su libro de registro a lo previsto en el mismo en el plazo máximo de seis meses.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

*Derogación normativa*

1. Queda derogado el Decreto 35/1985, de 8 de mayo, por el que se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango al presente Decreto, en aquello en lo que se opongan al mismo.

2. Quedan derogadas las siguientes Órdenes:

- a) Orden 2243/1994, de 25 de noviembre, de la Consejería de Economía, por la que se regula el movimiento de animales en la Comunidad de Madrid.
- b) Orden 1386/1998, de 19 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Registro de las Estaciones de Tránsito, en aplicación del Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se crea el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

*Habilitación de desarrollo*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de ganadería para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, así como para modificar sus Anexos de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de abril de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,  
BORJA SARASOLA JÁUDENES

El Presidente,  
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



Dirección General del Medio Ambiente

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

## ANEXO I

## Solicitud de Inscripción en el Registro de explotaciones apícolas

## 1.- Tipo de solicitud

Inscripción inicial	<input type="radio"/>	Baja	<input type="radio"/>	Modificación	<input type="radio"/>
---------------------	-----------------------	------	-----------------------	--------------	-----------------------

En caso de haber seleccionado "modificación", indicar los motivos:

<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio fiscal
<input type="checkbox"/>	Cambio de titularidad
<input type="checkbox"/>	Cambio de ubicación de asentamientos (solo estantes)
<input type="checkbox"/>	Ampliación de asentamientos

## 2. Datos del titular de la explotación:

NIF/NIE				Apellido 1				Apellido 2			
Nombre				Razón Social							
Domicilio Fiscal	Tipo de vía			Nombre vía				Nº			
	Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia		
Correo electrónico				Fax				Teléfono			

## 3.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE				Apellido 1				Apellido 2			
Nombre				Correo electrónico							
Fax				Teléfono fijo				Teléfono móvil			

## 4. Datos del titular del terreno:

NIF/NIE				Apellido 1				Apellido 2			
Nombre				Razón Social							
Domicilio	Tipo de vía			Nombre vía				Nº			
	Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia		
Correo electrónico				Fax				Teléfono			

## 5.- Datos de la explotación

Tipo de explotación	<input type="checkbox"/>	Producción Reproducción	Código de la explotación: <i>Obligatorio en el caso de que ya exista la explotación</i>	ES28.....		
	<input type="checkbox"/>	Centro de enseñanza				
	<input type="checkbox"/>	Centro de Ocio				
	<input type="checkbox"/>	Investigación				
Dirección			CP		Localidad	



Dirección General del Medio Ambiente

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**Comunidad de Madrid**

Ubicación asentamiento principal	Municipio		Polígono		Parcela	
Ubicación asentamiento secundario	Municipio		Polígono		Parcela	
Ubicación asentamiento secundario	Municipio		Polígono		Parcela	
Ubicación asentamiento secundario	Municipio		Polígono		Parcela	
Sistema productivo: Estantes <input type="checkbox"/> Trashumantes <input type="checkbox"/>			Capacidad productiva: Profesional <input type="checkbox"/> No profesional <input type="checkbox"/>			
Autoconsumo <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Censo: N° de colmenas		ADS		
Sostenibilidad		Explotación Ecológica <input type="checkbox"/>		Explotación integrada <input type="checkbox"/>		Explotación Convencional <input type="checkbox"/>
Clasificación zootécnica <i>(Obligatorio en caso de ser de Producción Reproductiva)</i>		Producción productos apícolas <input type="checkbox"/>			Selección y cría apícola <input type="checkbox"/>	
		Polinización <input type="checkbox"/>			Mixta <input type="checkbox"/>	

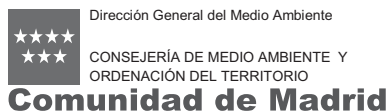
**6.- Medio de notificación:**

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)						
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado						
	Tipo de vía	Nombre vía		N°			
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia		

**7.- Documentación requerida:**

TIPO DE DOCUMENTO EN CASO DE INSCRIPCIÓN INICIAL	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia del DNI/NIE o Tarjeta de identificación fiscal.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Copia simple de Escritura de Constitución (en el caso de sociedades)	<input type="checkbox"/>	
Copia de DNI/NIE del representante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Acreditación de la representación (en su caso)	<input type="checkbox"/>	
Memoria descriptiva de la actividad	<input type="checkbox"/>	
Programa sanitario pormenorizado suscrito por licenciado veterinario colegiado	<input type="checkbox"/>	
Informe favorable del ayuntamiento correspondiente.	<input type="checkbox"/>	
Escritura de propiedad de la finca donde se ubicarán las colmenas		
En el caso de instalarse en fincas de otra propiedad, permiso del propietario del terreno donde se va a ubicar la explotación.	<input type="checkbox"/>	
Plano de situación y distribución de las colmenas	<input type="checkbox"/>	

TIPO DE DOCUMENTO EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia del DNI/NIE de ambas partes en caso de personas físicas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Copia de la Tarjeta de Identificación fiscal de ambas partes	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Copia simple de documento público o privado que justifique el cambio de titularidad firmado por ambas partes	<input type="checkbox"/>	
Copia de DNI/NIE del representante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Acreditación de la representación (en su caso)	<input type="checkbox"/>	



TIPO DE DOCUMENTO EN CASO DE CAMBIO O/Y AMPLIACIÓN DE ASENTAMIENTOS	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta
Informe favorable del ayuntamiento correspondiente.	<input type="checkbox"/>	
Escritura de propiedad de la finca donde se ubicarán las colmenas	<input type="checkbox"/>	
En el caso de instalarse en fincas de otra propiedad, permiso del propietario del terreno donde se va a ubicar la explotación.	<input type="checkbox"/>	
Plano de situación y distribución de las colmenas	<input type="checkbox"/>	

(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### 8.- DECLARA:

- Que conoce las condiciones establecidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y Real Decreto 479/2004, de 26 de mayo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas
- Que todos los datos que figuran en la solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- Cualquier modificación que suponga ampliación, traslado, cambio de titularidad o cese en la actividad deberá ser comunicada a la Dirección General del Medio Ambiente.

#### Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En .....a ..... de..... de.....

**FIRMA**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Ganadería", cuya finalidad es recoger datos de identificación, sanidad y movimiento de los animales y las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid. Estos datos podrán ser cedidos a Ayuntamientos, Juzgados y Cuerpos de Seguridad del Estado y las contempladas en la Ley. El responsable de los ficheros es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<b>DESTINATARIO</b>	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Medio Ambiente
---------------------	--



**ANEXO I - Autorización para consulta de datos personales**
**Datos de los autorizantes:**

NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Firma

**Datos del autorizado para la presentación de la solicitud:**

NIF/NIE		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre					

**Datos del procedimiento:**

Nombre	Solicitud de Inscripción en el Registro de explotaciones apícolas
--------	---

**Documentación para autorizar su consulta:**

TIPO DE DOCUMENTO	Autorizo Consulta (*)
DNI/ Tarjeta de Identificación Fiscal	<input type="checkbox"/>

(\*) Autorizan a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En ....., a..... de..... de.....

**FIRMA**

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Ganadería", cuya finalidad es recoger datos de identificación, sanidad y movimiento de los animales y las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid. Estos datos podrán ser cedidos a Ayuntamientos, Juzgados y Cuerpos de Seguridad del Estado y las contempladas en la Ley. El responsable de los ficheros es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

## ANEXO II

**LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACIÓN APÍCOLA**Código de  
identificación  
de la Explotación

E	S	2	8											
---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código de identificación de colmenas:

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre:

1º Apellido:

2º: Apellido

## FIRMA Y SELLO ADMINISTRACIÓN

En

a

de

de 20

*DILIGENCIA.- Para hacer constar que, en la fecha se procede por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la apertura de este Libro de Registro, en aplicación del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.*

## DATOS DEL TITULAR

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: Nombre y apellidos			NIF/NIE:	
DOMICILIO: Nombre de la vía, número		MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA
TELÉFONO	MOVIL	E'MAIL		

## DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS	
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	CP
CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA  PRODUCCIÓN <input type="checkbox"/> SELECCIÓN Y CRÍA <input type="checkbox"/> POLINIZACIÓN <input type="checkbox"/> MIXTAS <input type="checkbox"/> Otras:		SISTEMA PRODUCTIVO  ESTANTE <input type="checkbox"/> TRASHUMANTE <input type="checkbox"/>	
Nº DE COLMENAS ESTANTES	Nº DE COLMENAS TRASHUMANTES	Nº TOTAL DE COLMENAS	

## DECLARA:

Que son verdaderos todos los datos reseñados y contenidos en el presente Cuaderno de Explotación Apícola y de Trashumancia.

## SE COMPROMETE:

A cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas básicas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas así como la Legislación apícola en vigor.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 20

Fdo: D. (Firma del apicultor o representante legal)



## HOJA DE ASENTAMIENTOS

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

TIPO DE UBICACIÓN <sup>(1)</sup>:

Fecha de alta:	Fecha de baja:	
Dirección:		
Municipio:	Provincia	Código postal:

TIPO DE UBICACIÓN <sup>(1)</sup>:

Fecha de alta:	Fecha de baja:	
Dirección:		
Municipio:	Provincia	Código postal:

TIPO DE UBICACIÓN (1):

Fecha de alta:	Fecha de baja:	
Dirección:		
Municipio:	Provincia	Código postal:

TIPO DE UBICACIÓN (1):

Fecha de alta:	Fecha de baja:	
Dirección:		
Municipio:	Provincia	Código postal:

TIPO DE UBICACIÓN (1):

Fecha de alta:	Fecha de baja:	
Dirección:		
Municipio:	Provincia	Código postal:

Firma del titular o representante legal

Fdo:

## CENSO (ALTAS/BAJAS EN EL NÚMERO DE COLMENAS)

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

*(El apicultor deberá reseñar los cambios en el número de colmenas cuando se produzcan y comunicarlo a la administración)*

FECHA (1)	MOTIVO DEL ALTA/BAJA (2)	Nº DEL DOCUMENTO SANITARIO DE MOVIMIENTO PECUARIO (3)	Nº COLMENAS QUE CAUSAN ALTA / BAJA	BALANCE (4)

- (1) En el caso de explotaciones ya existentes antes de la entrada en vigor del Decreto por la que se aprueba este modelo de Libro de Registro, se indicará el número de colmenares presentes a la fecha de apertura del mismo.
- (2) Se anotará el motivo: apertura del Libro, movimiento entre explotaciones, producción propia o muerte de colmenas.
- (3) Cuando el movimiento de colmenas necesite ir amparado por dicho documento. Sus copias formarán parte del Libro de Registro.
- (4) Se cumplimentará la casilla con los datos de la anotación anterior a los que habrá que sumar o restar las altas o bajas, respectivamente.

Firma del titular o representante legal

Fdo:

## REGISTRO DE TRATAMIENTOS VETERINARIOS

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

FECHA inicio tratamiento	TIPO DE TRATAMIENTO (1) IDENTIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO	FECHA final del tratamiento	Nº DE RECETA /DOCUMENTO COMERCIAL (2)	Nº DE COLMENAS TRATADAS	DOSIS/ CANTIDAD	PLAZO DE ESPERA	NOMBRE, FIRMA Y Nº DE COLEGIADO DEL VETERINARIO

(1) Se anotará si es un medicamento con prescripción veterinaria o no

(2) Se consignará el nº de receta o albarán según corresponda

Firma del titular o representante legal

Fdo:

HOJA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS  
(A CUMPLIMENTAR POR EL VETERINARIO DE LA EXPLOTACIÓN)

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

FECHA	NÚMERO DE COLMENAS AFECTADAS	DIAGNÓSTICO	MEDIDAS ADOPTADAS	VETERINARIO: FIRMA Y Nº DE COLEGIADO

Firma del titular o representante legal

Fdo:



ANÁLISIS LABORATORIALES  
(A CUMPLIMENTAR POR EL APICULTOR)

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

FECHA	DIMENSIÓN DE LA MUESTRA (Nº DE COLMENAS)	Nº DE MUESTRAS	NATURALEZA DE LA MUESTRA (ABEJAS/PANALES/PRODUCTO)	LABORATORIO	DICTAMEN LABORATORIAL

Firma del titular o representante legal

Fdo:

## HOJA DE ALIMENTOS SUMINISTRADOS

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

FECHA DE RECEPCIÓN	NATURALEZA DEL ALIMENTO	CANTIDAD	DOCUMENTACIÓN COMERCIAL	FECHA INICIO CONSUMO	FECHA FIN DE CONSUMO

Firma del titular o representante legal

Fdo:

## HOJA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS

Código de identificación de la explotación:

Nº de hoja:

Código de identificación de las colmenas:

FECHA DE RETIRADA	GESTOR DE RESIDUOS/ PUNTO DE RECOGIDA AUTORIZADO	OBSERVACIONES <sup>(1)</sup>

Firma del titular o representante legal

Fdo:





